

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

6685

0025



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.5/00014-17

CIERRE NÚMERO: 61/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de junio de 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 10 de marzo del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU0052RN2017** dirigida al C. [REDACTED] en su calidad de propietario y/o poseedor del **PREDIO UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] EN PINAL DE AMOLES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente si el inspeccionado cuenta con autorización de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de cualquier tipo de obra o instalación dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Qro., decretada en fecha 19 de mayo del año 1997, respecto del predio forestal antes citado, y en caso de contar con ella verificar el cumplimiento de la misma, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de marzo de 2017, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección **No. RN052/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección

Eliminado 13
palabras con
fundamento
legal 116
psirato primero
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así
como Trigésimo
Octavo fracción
I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de
tarse de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
física
identificada o
identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFP/A28.3/2C.27.5/00014-17

CIERRE NÚMERO: 611/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. RN052/2017 de fecha 14 de marzo del año 2017 se circunstanciaron los siguientes hechos:

"(...)

Previo identificación ante el inspeccionado y habiendo entregado un juego en original con firma autógrafa de la orden de inspección QJ0052RN2017 de fecha 10 de Marzo del 2017, misma que fue firmada de recibido por el mismo inspeccionado, nos permite ingresar para realizar un recorrido por el predio sujeto a inspección, en compañía de la persona que fungió como testigo de asistencia y del mismo inspeccionado, observando lo siguiente:

Una edificación de aproximadamente 120 metros cuadrados, de una planta misma que se conforma de concreto, tabique rojo, ventanales, techo de concreto (loza con varilla), construida sobre una pendiente de 40 grados, con un desplante aproximado de 3.00 metros sobre suelo rellenado (a dicho del visitado, el suelo, se relleno producto de la obra de construcción del sitio denominado Puerta del Cielo, en el año de 1968). En el costado sur-este, se observa una estructura de aproximadamente 25.14 metros cuadrados a base de concreto sostenida por ocho castillos de concreto y varilla, forrada de madera labrada o motaserrada aparentemente de pino. Bajo esta edificación se observa otra estructura compuesta de tres castillos de concreto y varilla, con vigas de madera labrada o motaserrada aparentemente de pino, 12.00 metros cuadrados. Así mismo el acceso principal del predio se observa una plancha de concreto misma que cuenta con 12 metros por tres metros aproximadamente. A continuación se anexa el polígono del área así como las coordenadas del sitio sujeto de inspección.

Eliminado 4 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci- n Pública, 113 fracci- n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci- n Pública, as² como Trigésimo Octavo fracci- n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci- n y Desclassificaci- n de la Informaci- n, as² como para la Elaboraci- n de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de informaci- n que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



1	N21 07.689 W99 38.159
2	N21 07.690 W99 38.159
3	N21 07.690 W99 38.159
4	N21 07.690 W99 38.159
5	N21 07.690 W99 38.159
6	N21 07.690 W99 38.159
7	N21 07.679 W99 38.169
8	N21 07.679 W99 38.169
9	N21 07.690 W99 38.159
10	N21 07.690 W99 38.154
11	N21 07.690 W99 38.150
12	N21 07.692 W99 38.149
13	N21 07.674 W99 38.150
14	N21 07.680 W99 38.149
15	N21 07.692 W99 38.197
16	N21 07.690 W99 38.197
17	N21 07.695 W99 38.194
18	N21 07.695 W99 38.190
19	N21 07.695 W99 38.190
20	N21 07.690 W99 38.159

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: C

EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.5/00014-17

CIERRE NÚMERO: 61/2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

31	N21 07.5428 W09 28.150
32	N21 07.5410 W09 28.154
33	N21 07.5400 W09 28.158
34	N21 07.5355 W09 28.174
35	N21 07.5447 W09 28.175
36	N21 07.5447 W09 28.174
37	N21 07.537 W09 28.159
38	N21 07.5413 W09 28.154
39	N21 07.537 W09 28.154
40	N21 07.5313 W09 28.157
41	N21 07.5714 W09 28.155
42	N21 07.5718 W09 28.154
43	N21 07.5713 W09 28.152
44	N21 07.5719 W09 28.154
45	N21 07.5718 W09 28.154

Atendiendo al objeto de la orden de inspección QU0062RN2017 se desprende el siguiente objeto y numerals; Verificar física y documentalmente el cumplimiento, si cuenta con autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por las actividades de cualquier tipo de obra o instalación dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.

11.- Una edificación de aproximadamente 120 metros cuadrados, de una planta misma que se confirma de concreto, tabique rojo, vanilias, techo de concreto (loza con varilla), construida sobre una pendiente de 40 grados, con un desplante aproximado de 3.00 metros sobre suelo rellenado / a dicho del visitado, el suelo, se relleno producto de la obra de construcción del sitio denominado Puerta del Cielo, en el año de 1983). En el costado suroeste, se observa una estructura de aproximadamente 29.14 metros cuadrados a base de concreto sostenida por ocho castillos de concreto y varilla forrada de madera labrada o moldeada aparentemente de pino. Bajo esta edificación se observa otra estructura compuesta de tres castillos de concreto y varilla, con vigas de madera labrada o moldeada aparentemente de pino, 12.00 metros cuadrados. Así mismo el acceso principal del predio se observa una plancha de concreto misma que cuenta con 12 metros por tres metros aproximadamente. Se anexan imágenes.

2).- Se observa que se emplearon los siguientes materiales concreto, tabique rojo, varillas, piedra y madera (misma que se observa molaseñada o labrada aparentemente de pino).

3).- A dicho del inspeccionado la obra presente un noventa por ciento de avance.

4).- A dicho del inspeccionado la obra pretendiendo ser empleada como un parador ecoturístico y/o estación de servicio misma que a dicho del inspeccionado, serviría como subsistencia familiar, al tiempo que se generarán empleos y una derrama económica para la comunidad de Derramadero de Bucarelli.

5.- Al momento de la presente visita no se observa que debido a causas antropogénicas se llevaron a cabo las obras y actividades descritas en el numeral 1.

A).- Distintas casas de materiales locales, madereras y el C. Reynaldo Guerrero Pérez.

B).- A dicho del inspeccionado, contrato a una cuadrilla de albañiles locales, mismos que comenzaron desde hace un año.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que nos encontramos ante un caso de: Posible riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, en este momento se ordena como medida de seguridad: la CLAUDSURA TOTAL TEMPORAL del Predio, ubicado en domicilio conocido, municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en las coordenadas geográficas N 21° 07' 39.5" con O 99° 38' 09.9", colocándose sello de CLAUSURA número PFP/28.3/2C.27.5/0014-17.

(...)"

III.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1°, 3° fracciones II y V y 6° del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPAL28.3/2C.27.5/U0074-1/

0028



CIERRE NÚMERO: 61/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

V. Estar fundado y motivado.

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado..."

(lo resaltado es propio).

Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN052/2017 de fecha 14 de marzo del año 2017, se advierte que no se dio cumplimiento al objeto de la orden de inspección No. QU0052RN2017 de fecha 10 de marzo del año 2017, consistente en verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las actividades de cualquier tipo de obra o instalación dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Sierra Gorda, ello toda vez que del acta de inspección No. RN052/2017 no se advierte que se le haya requerido al C. [REDACTED] su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT por las actividades antes descritas.

Si bien es cierto que en el acta de inspección No. RN052/2017 de fecha 14 de marzo del año 2017 se circunstanciaron diversos hechos u omisiones que pudieran ser sancionada por esta Delegación Federal, lo cierto es que al no haberle requerido al inspeccionado que exhibiera su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT no se puede advertir infracción alguna por

Eliminado 8
palabras con
fundamento legal
116 párrafo primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.5/00014-17

CIERRE NÚMERO: 61/2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

parte del inspeccionado al carecer el acta de mérito de la circunstanciación del objeto materia del mismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° fracciones II y V en relación con el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es claro que el acta de inspección **No. RN052/2017** de fecha 14 de marzo del año 2017, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° fracciones II y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la continuación del acto acarrea la nulidad del mismo ante la indebida motivación; por lo que es procedente y se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen **LA NULIDAD** del acto administrativo como lo señalan el precepto **6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como del procedimiento que se llegara a continuar al amparo de tal actuación.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del caso concreto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección **No. RN052/2017** de fecha 14 de marzo del año 2017, se advierte que no se dio cumplimiento al objeto de la orden de inspección **No. QU0052RN2017** de fecha 10 de marzo del año 2017, consistente en verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las actividades de cualquier tipo de obra o instalación dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Sierra Gorda, ello toda vez que del acta de inspección **No. RN052/2017** no se advierte que se le haya requerido al **C. [REDACTED]**

su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT por las actividades antes descritas, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 3° fracciones II y V en relación con el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es claro que el acta de inspección **No. RN052/2017** de fecha 14 de marzo del año 2017, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° fracciones II y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la continuación del acto acarrea la nulidad del mismo ante la indebida motivación; se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen **LA NULIDAD** del acto administrativo como lo señalan el precepto **6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, quedando el archivo de las actuaciones que generaron y el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente y toda vez que en términos de lo previsto en la fracción XII del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre del año 2012, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección **RN052/2017** de fecha 14 de marzo del año 2017, consistente en la Clausura Total Temporal del predio **UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] EN PINAL DE AMOLES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en las Coordenadas Geográficas N 21°07'39.6" con O 99°38'09.9"**, debiendo levantar acta circunstanciada la cual deberá obrar en autos del procedimiento administrativo que al rubro se indica.

Eliminado 9
palabras con
fundamento
legal 116
psirato primero
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Informaci: n
P2/blica: 113
fracci: n I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Informaci: n
P2/blica: as2
como Trigésimo
Octavo fracci: n
I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificaci: n y
Desclasificaci: n
de la
Informaci: n, as2
como para la
Elaboraci: n de
Versiones
P2/blicas. En
virtud de
atarse de
Informaci: n
que contiene
datos
personales
concernientes a
una persona
física
identificada o
identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0030



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPALZ8.5JZC.ZI.3J0U074-17

CIERRE NÚMERO: 61/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a efecto de que se realicen las gestiones y diligencias correspondientes para el levantamiento de la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección RN052/2017 de fecha 14 de marzo del año 2017, ordenado en el numeral que antecede, levantando para ello el acta correspondiente.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento del C. [REDACTED], que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para que en ejercicio de tales verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el LIC. **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AA/MP/legia.

Eliminado 12
palabras con
fundamento legal
116 párrafo
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información, n.
Pública, 113
fracción, n. I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información, n.
Pública, as2
como Trigésimo
octavo fracción, n. I
de los
lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificaci. n y
Desclasificaci. n
de la
informaci. n, as2
como para la
Elaboraci. n de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de informaci. n
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física identificable
o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

0034

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: P-PAI/28.3/2C.2/.3/00014-1/

En Querétaro, Querétaro, a 20 de junio del año 2017, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulón al interesado, Acuerdo del día 19 de junio del año 2017.

EL DELEGADO

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

AAMP/16/18